Chiriguaná, Septiembre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ANGELA MILDRETH PEÑA**
DEMANDADO:	**CARLOS ANDRES MORA VIDES**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2020-00082-00**
ASUNTO:	**AUTO TIENE POR NOTIFICADO**

Procede el despacho a resolver lo referente al memorial allegado por el demandado **CARLOS ANDRES MORA VIDES,** mediante el cual, se allana a los hechos y pretensiones de la presente demanda.

Ahora bien, se debe entrar a analizar lo establecido por el legislador en el artículo 301 del código general del proceso, el cual consagra:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Frente a la norma citada, este despacho encuentra que **CARLOS ANDRES MORA VIDES,** envía al correo electrónico con el que cuenta esta agencia judicial, memorial mediante el cual se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, pudiendo extraer de esto, que el demandado tiene pleno conocimiento del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS**,** que nos ocupa, razón por la cual, este despacho procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente, de conformidad con la norma antes señalada.

El termino de traslado concedido a **CARLOS ANDRES MORA VIDES,** se comenzará a contar desde el día siguiente al recibido del memorial enviado al correo electrónico de esta agencia judicial, es decir, que los 10 días otorgados por la ley para esta clase de procesos, vence el día 01 de Octubre de 2020.

Vencido el termino establecido en el párrafo anterior, pásese el proceso al despacho para resolver lo referente al allanamiento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf8f8d8a412dbb09d499ba892c8c0eaa77f3171d85cd8eff207fd3136513d1a1
Documento generado en 30/09/2020 10:28:28 a.m.